REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 72
ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) siendo las nueve y diez (9:10) de la mañana, hora y fecha señaladas mediante providencia que antecede, la doctora **LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO** en su calidad de JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, declaró abierta la sesión para dar inicio a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado al número 76-001-33-33-005-2014-00422-00, medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado por el señor **JEAN CALOS NAVAS LÓPEZ Y OTROS**, a través de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD METRO CALI S.A.** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DE CALI** e **INSTITUTO HERMANAS DE SAN JOSÉ DE GERONA – CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.**

1. ASISTENTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE:
Doctor Juan Manuel Duque Zúñiga
Identificado con la cédula de ciudadanía 94.510.083
Tarjeta Profesional No. 109.298 del C.S.J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
juan.duque@duquenet.com

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DE CALI.
Doctor Junior Cortes Álzate
Identificado con la cédula de ciudadanía 94.529.832
Tarjeta Profesional 345.003 del C.S.J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
deval.notificaciones@policia.gov.co

1.2.2. INSTITUTO HERMANAS DE SAN JOSÉ DE GERONA – CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS)
Doctora Yolanda María López Muñoz
Identificada con la cédula de ciudadanía 1.019.139.300
Tarjeta Profesional No. 382.073 del C.S.J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
alvarocid1@hotmail.com
coordinadorcalidad@clinicadelosremedios.org
notificaciones@gha.com.co
ymlopez@gha.com.co

Se deja constancia que no se hace presente el representante del Ministerio Público.

Se aclara que la inasistencia de quienes deban concurrir no impide en forma alguna el desarrollo de la presente audiencia.

Auto de sustanciación 641

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Yolanda María López Muñoz identificada con cédula de ciudadanía 1.019.139.300 y tarjeta profesional 382.073 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la entidad **INSTITUTO HERMANAS DE SAN JOSÉ DE GERONA – CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS)**, en los términos del poder conferido y que obra dentro del expediente electrónico del proceso en el aplicativo Samai índice 00000.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

2.1. Pruebas de la parte demandante

2.1.1. Documentales

➢ En audiencia inicial del 5 de septiembre de 2023, se ordenó requerir a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad – Clínica Nuestra Señora de Fátima de Cali a fin de que allegara los siguientes documentos:

- Copia de la historia clínica completa del servicio médico prestado al señor Jean Carlo Navas López el 9 de septiembre de 2013, (Notas médicas, triage, notas de enfermería, exámenes médicos practicados, etc.), con su respectiva transcripción.

- Un Informe donde se expliquen las razones por las que al señor Jean Carlo Navas López se le prestaron los servicios médicos en esa institución médica el 9 de septiembre de 2013, es decir, si le fueron prestados por encontrarse prestando su servicio militar obligatorio con la Policía Nacional o porque sus padres son agentes de policía.

- Certificación del nombre completo del Doctor Solarte, que aparece relacionado en el documento “Anamnesis” de la historia clínica del demandante del 9 de septiembre de 2013, así como su número telefónico y dirección de contacto.

En cumplimiento de lo anterior, el abogado de la unidad de defensa judicial, Valle del Cauca de la Policía Nacional, aportó la documentación requerida mediante mensaje de datos del 8 de noviembre de 2023, pruebas que se encuentran visibles en el índice 00067 del expediente electrónico de Samai.

➢ Así mismo, se ordenó requerir al Instituto Hermanas de San José de Gerona – Clínica Nuestra Señora de los Remedios a fin de que allegara:

- Copia de la historia clínica completa del servicio médico prestado al señor Jean Carlo Navas López el 9 de septiembre de 2013. (Notas médicas, triage, notas de enfermería, exámenes médicos practicados, etc.)

La anterior prueba decretada no fue aportada, no obstante, considerando que la transcripción de la historia clínica ya había sido aportada e incorporada al proceso

la misma que el apoderado de la entidad envió nuevamente, la suscrita no insistirá con la práctica de esta prueba.

En este orden de ideas, se da **TRASLADO** y se indaga a las partes intervinientes, para que manifiesten si tienen conocimiento de las pruebas documentales antes relacionadas y que obran en el expediente electrónico de Samai, quienes manifestaron estar conformes y conocer las pruebas.

Se procede a **INCORPORAR** al plenario las pruebas documentales antes referidas, a las cuales se les dará el valor probatorio conforme a la Ley, al momento de dictarse la respectiva sentencia.

2.1.1. Testimoniales

En audiencia inicial del 5 de septiembre de 2023, se ordenó citar a los médicos, Óscar Javier López Oliveros, Carolina Terreiros Wagner, Alirio Salinas Gómez, Álvaro Shek Padilla y al señor Solarte los que declararán sobre la atención médica prestada al señor Jean Carlo Navas López el 9 de septiembre de 2013, no obstante el 17 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte demandante, solicitó desistimiento de los mentados testimonios, memorial visible en índice 00069 del expediente electrónico de Samai, por lo anterior, el despacho profiere el siguiente,

Auto interlocutorio 461

ÚNICO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la prueba testimonial de los señores Óscar Javier López Oliveros, Carolina Terreiros Wagner, Alirio Salinas Gómez, Álvaro Shek Padilla y al señor Solarte, de conformidad con la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante y atendiendo igualmente lo previsto en el artículo 175 del Código General del Proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Recapitulando, en audiencia inicial del 5 de septiembre se ordenó citar a los

2.1.2. Prueba Pericial

- **Dictamen pericial – área de Urología de la Universidad CES de Medellín - Centro de Estudios en Derecho y Salud (CENDES) – Prueba conjunta con Instituto Hermana de San José de Gerona – Clínica Nuestra señora de los Remedios.**

A su vez, se decretó el dictamen pericial de médico especialista en el área de Urología, de la Universidad CES de Medellín - Centro de Estudios en Derecho y Salud (CENDES), el cual fue aportado.

La Universidad CES de Medellín - Centro de Estudios en Derecho y Salud (CENDES), por correo electrónico enviado al despacho, aportó dictamen médico del señor Jean Carlo Navas López, el 30 de octubre de 2023, actuación que fue comunicada a las partes y sujetos intervinientes por secretaría el 30 de octubre de 2023.

Se toma juramento y se le concede el uso de la palabra al doctor Rafael Ignacio Castellano Acosta de la Universidad CES de Medellín - Centro de Estudios en

Derecho y Salud (CENDES) de conformidad con el artículo 228 del Código General del proceso. El perito declaró a las 9:20 a.m. y terminó a las 9:52 a.m.

Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante del dictamen pericial rendido, a fin de que, si a bien lo tiene, solicite adiciones o aclaraciones verbales al mismo o interrogue al perito en lo que atañe exclusivamente al dictamen presentado.

- PARTE DEMANDANTE: Interrogó al perito.

- PARTE DEMANDADA INSTITUTO HERMANAS DE SAN JOSÉ DE GERONA – CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS: Interrogó al perito

- PARTE DEMANDADA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DE CALI: No formula ningún interrogante, ni solicita adiciones o aclaraciones verbales o interroga al perito

El Despacho considera legalmente incorporada la referida prueba.

➢ **Dictamen pericial - Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**

En audiencia inicial se ordenó remitir al señor Jean Carlo Navas a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a fin de que sea valorado para establecer la pérdida de la capacidad laboral, teniendo como origen de ello las lesiones sufridas el 9 de septiembre de 2013, por el servicio médico y hospitalario presuntamente negligente, deficiente o tardío por parte de las entidades demandadas.

La Junta Regional de calificación, por correo electrónico enviado al despacho, aportó dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Jean Carlo Navas López, el 20 de octubre de 2023, actuación que fue comunicada a las partes y sujetos intervinientes por secretaría el 23 de octubre de 2023.

Se le concede el uso de la palabra al médico ponente, el doctor William Salazar Sánchez de la Junta Regional de Calificación. De conformidad con el artículo 228 del Código General del proceso. El perito declaró a las 9:59 a.m. y terminó a las 10:05 a.m.

Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante del dictamen pericial rendido, a fin de que, si a bien lo tiene, solicite adiciones o aclaraciones verbales al mismo o interrogue al perito en lo que atañe exclusivamente al dictamen presentado.

- PARTE DEMANDANTE: No formula ningún interrogante, ni solicita adiciones o aclaraciones verbales o interroga al perito

- PARTE DEMANDADA INSTITUTO HERMANAS DE SAN JOSÉ DE GERONA – CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS: No formula ningún interrogante, ni solicita adiciones o aclaraciones verbales o interroga al perito.

- PARTE DEMANDADA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DE CALI: No formula ningún interrogante, ni solicita adiciones o aclaraciones verbales o interroga al perito

El Despacho considera legalmente incorporada la referida prueba.

2.2. Pruebas de la parte demandada - Instituto Hermanas de San José de Gerona – Clínica Nuestra Señora de los Remedios.

2.2.1. Interrogatorio de parte

Se indaga al apoderado judicial de la parte demandante con relación a la asistencia del demandante **Jean Carlo Navas**, quien manifestó que se encuentra conectado a través de la plataforma Lifesize, con el fin de absolver el respectivo interrogatorio de parte.

Procede el Despacho a escuchar al señor **Jean Carlo Navas**, identificado con cedula de ciudadanía 1.143..860.082, siendo las 10:07 a. m., para lo cual se solicita su comparecencia, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004.

La suscrita Juez recibe el juramento de rigor, por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

La declaración quedara grabada en audio y video de la diligencia.

2.3. Prueba testimonial – Parte demandante

A favor de la parte demandante se decretó la prueba testimonial de las señoras Maryori Flórez Jaramillo, Jenny Carolina Tapasco Vélez y Leidy Tatiana Noreña Valencia, quienes declararán sobre la aflicción y tristeza sufrida por los demandantes, así como los cambios comportamentales del señor Jean Carlo Navas y su grupo familiar a raíz de los sucesos ocurridos el 9 de septiembre de 2013.

Se indaga al apoderado de la parte demandante sobre cuáles de los mencionados testigos se encuentran conectados a la presente audiencia.

El apoderado de la parte demandante solicitó el desistimiento del testimonio de la señora **Maryori Flórez Jaramillo,** por lo anterior, el despacho profiere el siguiente,

Auto interlocutorio 462

ÚNICO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la prueba testimonial de la señora **Maryori Flórez Jaramillo**, de conformidad con la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante y atendiendo igualmente lo previsto en el artículo 175 del Código General del Proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Los demás testigos se reciben en el siguiente orden:

- **Jenny Carolina Tapasco Vélez**, rindió su declaración siendo las 10:52 a.m.

- **Leidy Tatiana Noreña Valencia**, identificada con cedula de ciudadanía 1.107.102.515, rindió su declaración siendo las 10:27 a.m.

Teniendo en cuenta que no hay más pruebas por practicar en esta audiencia se profiere el siguiente:

AUTO SUSTANCIACIÓN Nº 642

PRIMERO: Se da por cerrada la etapa probatoria.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta no existen más pruebas por practicar, atendiendo las voces del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, haciéndose innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 *ibidem*, y en consecuencia se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a las celebración de esta audiencia. Dentro de la misma oportunidad podrá el señor Agente del Ministerio Público emitir concepto si a bien lo tiene.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

No siendo más el objeto de la presente diligencia de audiencia de pruebas, se da por terminada siendo las 11:05 A.M.

Gracias por la asistencia.

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

El video de la presente diligencia se puede consultar a través del siguiente enlace a la plataforma Lifesize:

Firmado Por:

Liliana Constanza Mejia Santofimio

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6ade7e55eb558f6a533f91893c4c019b6cf2b7e012e015dcd4b6c3aa565a60**

Documento generado en 28/11/2023 02:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica